

Considerando que el artículo 15, número 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, declara exentas del Impuesto citado las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros, cuando intervengan en las entregas de bienes relacionadas con las exportaciones o en las operaciones realizadas fuera del territorio peninsular español o las islas Baleares.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Cámara de Comercio Alemana para España.

Están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios prestados en el territorio peninsular español o las islas Baleares por representantes-comisionistas que actúen en nombre y por cuenta de Empresas no establecidas en dichos territorios, como intermediarios en operaciones de entregas de bienes realizadas fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto para su exportación con destino a España o cualquier otro país.

Madrid, 17 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**17539** *RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 2 de abril de 1986, por el que la Federación de Círculos y Casinos de Galicia, formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 2 de abril de 1986, por el que la Federación de Círculos y Casinos de Galicia formula consulta vinculante respecto de la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante está autorizada a formular consultas vinculantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que las Entidades integradas en la citada Federación son Asociaciones sin ánimo de lucro que prestan a sus socios diversos servicios de esparcimiento, recreo, etc., y promueven actividades culturales y artísticas;

Resultando que los gastos de mantenimiento de los Círculos y Casinos se satisfacen por los socios mediante cuotas mensuales;

Resultando que se consulta si los servicios prestados por las citadas Entidades están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están sujetas a dicho Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las Entidades que las realicen;

Considerando que no es de aplicación, a los servicios prestados por dichos Círculos y Casinos, beneficio fiscal alguno de los establecidos en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que, efectivamente, no es de aplicación en relación con los Círculos y Casinos, la exención establecida en el artículo 13, número 1, apartado 6.º del Reglamento del Impuesto referente a los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas que ejerzan esencialmente una actividad económica exenta o no sujeta al Impuesto, cuando tales servicios se utilicen directa y exclusivamente en dicha actividad y sean necesarios para el ejercicio de la misma y los miembros de dichas Entidades se limiten a reembolsar la parte que les corresponda en los gastos hechos en común, toda vez que los servicios referidos no se prestan para la realización de actividad económica alguna exenta o no sujeta al Impuesto, sino para el ejercicio de actividades privadas recreativas o de esparcimiento;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º, número 2, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, la sujeción al citado Impuesto se produce con independencia de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 133, número 3, de la Constitución Española, todo beneficio fiscal que afecte a los Tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Federación de Círculos y Casinos de Galicia:

Las prestaciones de servicios efectuadas por los Círculos y Casinos a sus socios están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentas del mismo.

Madrid, 20 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**17540** *RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes de importación de quesos originarios de terceros países, correspondientes a los meses de julio y agosto de 1986.*

De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) número 609/1986, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países, y el número 774/1986 (CEE), del Consejo, por el que se fija el régimen aplicable a los intercambios de determinados productos agrícolas con Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, y una vez realizados los trámites exigidos en el artículo 3 del Reglamento 609/1986 antes mencionado,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 824,07 toneladas de quesos para los meses de julio y agosto de 1986, distribuido según variedades y países en los términos indicados en el anejo de la Resolución de 18 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 23). Asimismo, se convocan 47,366 toneladas de quesos correspondientes al remanente de marzo-abril de 1986, repartido del siguiente modo: SW II, 16,226 toneladas; Fin II, 17,192 toneladas; Fin III, 2,061 toneladas; Nor I, 11,887 toneladas.

Segundo.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza por un importe de 441,624 pesetas por 100 kilogramos netos del producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, que se reflejará en la casilla número 11 del impreso de Autorización Administrativa de Importación.

Tercero.-Por cada posición estadística y para cada país, se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2, del mismo el número del contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) La cantidad máxima solicitada en el impreso de autorización administrativa de importación deberá ser el 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística, las firmas importadoras no podrán presentar más de una autorización administrativa de importación al día.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será, como máximo, el mes en curso y dos meses más, debiéndose rellenar la casilla número 9 con tales términos.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en el plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importación, o bien, una fotocopia de la autorización administrativa de importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos a la importación, tal como se recogen en el Reglamento (CEE) 774/1986, antes mencionado, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE), 1.767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para ciertos productos lácteos.

En la casilla número 27 de la Autorización Administrativa de Importación deberá mencionarse la siguiente frase:

«Válido únicamente si a esta autorización se le acompaña un certificado IMA-1 (Reglamento CEE número 1.767/1982).»

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Madrid, 1 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## 17541 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,226	139,574
1 dólar canadiense	100,716	100,968
1 franco francés	19,973	20,023
1 libra esterlina	214,603	215,140
1 libra irlandesa	192,967	193,450
1 franco suizo	78,274	78,470
100 francos belgas	311,676	312,456
1 marco alemán	63,771	63,931
100 liras italianas	9,287	9,311
1 florin holandés	56,621	56,763
1 corona sueca	19,658	19,707
1 corona danesa	17,182	17,225
1 corona noruega	18,645	18,692
1 marco finlandés	27,372	27,440
100 chelines austriacos	907,304	909,575
100 escudos portugueses	93,692	93,926
100 yens japoneses	85,477	85,691
1 dólar australiano	91,193	91,421

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**17542** ORDEN de 19 de mayo de 1986 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Badajoz, Baleares, Cáceres, Asturias, Salamanca, Cantabria y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento y de los Servicios de Inspección.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villabida.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO

#### Provincia de Badajoz

Municipio: Calzadilla de los Barros. Localidad: Calzadilla de los Barros. Código de Centro: 06001683. Denominación: Colegio público «Nuestra Señora de Guadalupe». Domicilio: El Barrio, 79. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Cinco

mixtas de EGB, una de párvulos y una Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «Nuestra Señora de la Encarnación». Nueva denominación de la calle: Calle El Barrio, 79.

Municipio: Valle de Santa Ana. Localidad: Valle de Santa Ana. Código de Centro: 06004660. Denominación: Colegio público «Generalísimo Franco». Domicilio: José Antonio, 56. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Siete mixtas de EGB, una de párvulos y una Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «Eloy Vela Corbacho».

#### Provincia de Baleares

Municipio: Ses Salines. Localidad: Colonia de Sant Jordi. Código de Centro: 07600501. Denominación: Colegio público. Domicilio: Carretera Ses Salines-Colonia Sant Jordi. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Ocho mixtas de EGB y una Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «Colonia de Sant Jordi».

#### Provincia de Cáceres

Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata. Código de Centro: 10003891. Denominación: Colegio público «Generalísimo Franco». Domicilio: Carretera de Cáceres-Madrid. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: 23 mixtas de EGB, cuatro de párvulos, una mixta de Educación Especial, una Dirección con función docente y un Profesor diplomado de Educación Física. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «El Pozón».

Municipio: Pescueza. Localidad: Pescueza. Código de Centro: 10004241. Denominación: Colegio público. Domicilio: Carretera. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Dos mixtas de EGB y una Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «San Marcos».

#### Provincia de Asturias

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Código de Centro: 33601803. Denominación: Centro de Educación Preescolar. Domicilio: Carretera de Villaviciosa, sin número. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: 12 de párvulos y una Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «Las Mestas».

#### Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Código de Centro: 37008621. Denominación: Colegio público «Campo Charro». Domicilio: Avenida Campo Charro, sin número. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa ICE de la Universidad Civil. Creaciones: Tres mixtas de EGB y una Dirección con función docente. Transformaciones: 13 mixtas de EGB, cuatro de párvulos y dos mixtas de Educación Especial de régimen especial se transforman en 13 mixtas de EGB, cuatro de párvulos y dos mixtas de Educación Especial de régimen ordinario. Composición resultante: 16 mixtas de EGB, cuatro de párvulos, dos mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente.

Este Centro pasa a ser de régimen ordinario de provisión.

Por la presente Orden se suprime la Junta de Promoción Educativa creada por Orden de 9 de noviembre de 1982, y se dispone el cese de la adscripción de este Centro al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca.

Los Profesores destinados en comisión de servicio en este Centro, se incorporarán a sus Centros de destino al término del plazo para el que las mismas les fueron concedidas. No obstante lo anterior, los que participen en programas de integración autorizados por Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de mayo de 1985 podrán permanecer en el Centro hasta la conclusión de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo de la Orden de 20 de marzo de 1985, sobre planificación de la Educación Especial y experimentación de la integración en el curso 1985-86.

#### Provincia de Cantabria

Municipio: Potes. Localidad: Potes. Código de Centro: 39010951. Denominación: Colegio público comarcal «Concepción Arenas». Domicilio: La Serna. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: 22 mixtas de EGB, tres de párvulos, una mixta de Educación Especial y una Dirección con función docente. Se amplía la Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1986), en el sentido de que el ámbito de comarcalización abarca todas las localidades de los municipios